

**LA VALIDEZ EN VENEZUELA DEL PODER  
OTORGADO EN EL EXTRANJERO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**LA VALIDEZ EN VENEZUELA DEL PODER OTORGADO  
EN EL EXTRANJERO**

.

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado**

**AUTORA:**  
**Luzmar Fernanda Colina Colina**  
**C.I: 27.116.581**  
**Tutor Académico:**  
**Prof. Ledys Herrera**

San Diego, Marzo del 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA VALIDEZ EN VENEZUELA DEL PODER OTORGADO  
EN EL EXTRANJERO**

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN**

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

**AUTORA:**

Luzmar Fernanda Colina Colina

C.I: 27.116.581

**Tutor Académico:**

Prof. Ledys Herrera

San Diego, Marzo del 2020

## RECONOCIMIENTOS

A **Dios**, por permitirme vivir uno de los momentos más importantes de mi vida, Siempre dándole las gracias por cada cosa ya que él es quien tiene los mejores planes para cada uno de nosotros, por ser el inspirador y darme fuerzas para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A **Mí misma** por todo el esfuerzo, dedicación, inspiración, y empeño que he tenido a lo largo de esta hermosa carrera, siempre con la convicción de lo que quería ser profesionalmente, nunca dude de poder lograrlo, cuando se tienen sueños hay que trabajar y luchar insaciablemente por alcanzarlos, el camino no es fácil pero tampoco es imposible.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí

## AGRADECIMIENTOS

**Agradezco a Dios** por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A mis **Padres, Elvira Colina y Freddy Colina** por su ejemplo de lucha, honestidad y superación, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los valores y principios que me han inculcado, gracias por cada palabra de aliento por estar para mí cuando los necesito, siempre con ese apoyo incondicional desde que inicie mis estudios de Derecho... los Amo!

A mis **Hermanas Luzdimar Colina e Ysabel Perez** por su paciencia, cariño, y apoyo incondicional. Agradezco también a una persona muy importante para mí que es mi segundo papá, **Cesar Pérez** que ha sido un gran apoyo a lo largo de estos años, siempre pendiente de cada cosa y detalle. Por ellos y para ellos!

Agradezco a toda mi familia, ya que con sus oraciones, consejos, palabras de aliento, y colaboración hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todas mis metas y sueños

A mi **tutora**, profesora, **Ledys Herrera** por su paciencia, disponibilidad y generosidad para compartir su experiencia y amplio conocimiento sobre diversos temas, agradecida también por sus siempre atentas y rápidas respuestas a las diferentes inquietudes surgidas durante el desarrollo de este trabajo

A Todos los profesores Por el apoyo brindado a lo largo de la carrera, ya que gracias a sus conocimientos y dedicación fue posible lograr alcanzar uno de mis tan anhelados sueños que es ser una Abogada de la República bolivariana de Venezuela.

A mi **casa de estudio** la Universidad José Antonio Páez, por darme la formación profesional necesaria para la culminación de mis estudios de derecho.

A todos muchas gracias y que Dios les bendiga.

i..

..!

## ÍNDICE

	<b>Pp.</b>
CONSTANCIA DE APROBACIÓN.....	iii
RECONOCIMIENTOS.....	iv
AGRADECIMIENTOS.....	v
CONTENIDO .....	vi
RESUMEN INFORMATIVO.....	vii
INTRODUCCION.....	1-3
<b>I EL PROBLEMA</b>	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	4-8
1.2.- Formulación del Problema.....	9
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	9
1.3.1.- Objetivos General.....	9
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	9-10
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	10
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	10-11
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1.-Antecedentes de la Investigación.....	12-15
2.2.-Bases Teóricas.....	15-28
2.3.-Bases Legales.....	28-35
2.4.-Definición de Términos Básicos.....	35-37
<b>II.- MARCO METODOLÓGICO.</b>	
3.1.- Tipo de Investigación.....	38-39
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	39-40
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	41-42
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	42
<b>IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
4.1.- Resultados.....	43-47
4.2.- Conclusiones.....	47
4.3.- Recomendaciones.....	48



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**LA VALIDEZ EN VENEZUELA DEL PODER OTORGADO  
EN EL EXTRANJERO**

**Autora: Luzmar Fernanda Colina Colina**

**Tutor Académico: Ledys Herrera**

**Fecha: Marzo 2020**

**RESUMEN INFORMATIVO**

El propósito de este trabajo de grado, es analizar la validez en Venezuela del Poder otorgado en el extranjero; tema que se aborda, en virtud del crecimiento demográfico y la migración de personas a diferentes países, como en el caso de Venezuela, siendo que en muchas ocasiones estas personas, requieren efectuar actos, tales como solicitud de documentos necesarios para regularizar su estatus migratorio en otro país o para atender asuntos personales o patrimoniales dentro de su país, y que el emigrante debe resolver, lo que implica el uso de un instrumento jurídico como el otorgamiento de un poder. Para ello se establecieron los siguientes objetivos específicos: a) Definir e Identificar, la figura jurídica del Poder, como los elementos y requisitos esenciales del Poder otorgado en el extranjero, para su validez en Venezuela; b) Establecer, las diferencias entre las instituciones del Poder, la Representación y el Mandato y, c) Mencionar, los criterios de la Jurisprudencia Nacional, en relación al Poder otorgado en el extranjero. La metodología utilizada fue una investigación tipo jurídica dogmática - documental, y para ello se contó con un soporte teórico cimentado en Convenciones y Convenios Internacionales, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, la Ley de Registro Público y del Notariado, la Ley de Derecho Internacional Privado; al igual que en las teorías expuestas por reconocidos juristas y criterios de la jurisprudencias nacional, como de trabajos anteriores relacionados con la materia.

**Descriptor:** Validez – Venezuela – Poder Otorgado – Extranjero.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado, está destinado a realizar un análisis de “  
”, teniendo presente que en estos  
tiempos cargados de cambios, debemos sacar escuela, tal como enseña el gran  
jurista alemán Ihering, en su libro “  
”, donde se indica: “  
”.

En este sentido, analizar la validez en Venezuela del Poder otorgado en el exterior, implica previamente ubicar a esta institución jurídica dentro del marco general del Derecho, tomando en cuenta que el Derecho responde a una época histórica determinada. Asimismo siendo conscientes que es privativo de los seres humanos ser titulares de derechos subjetivos para establecer relaciones jurídicas y realizar actos jurídicos. En el mundo de sociedad, las personas establecen infinidad de relaciones jurídicas, las mismas recaen sobre derechos y obligaciones, sea creando, modificando, regulando, ó extinguiendo. Ejercitar esos derechos y obligaciones, se materializan a través de actos jurídicos. Los actos jurídicos no siempre se prestan *intuitu personae*, el titular del derecho subjetivo puede hacerlo a través de otra persona facultada de hacer en nombre de otro, lo mismo que este haría por sí mismo en determinado asunto, y es allí donde surge la necesidad de la figura jurídica denominada el Poder y en algunos casos, la representación.

De modo que, tanto el poder, como la representación, son instituciones necesarias reguladas en todas las naciones del mundo, económica y socialmente un mundo sin la institución del poder y del mandato, es impensado, imaginémosnos si un, o una venezolana, se encuentra en un país extranjero y tiene la necesidad de realizar un acto jurídico en su país, ya sea personal como un divorcio, o patrimonial la venta de un bien inmueble, etc., lo más idóneo es que lo haga a través de un

representante, quien deberá actuar conforme a un poder, o mandato, que cumpla con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico venezolano.

Así se tiene, que tanto el poder, como el mandato, son formas de cooperación que tienen una importancia práctica irrefutable porque: a) Posibilitan la realización de actos jurídicos en aquellos casos en que es imposible la actuación personal (lejanía, incapacidad, enfermedad, necesidad de actuar al mismo tiempo); b) Potencia la actuación de una persona, ya que permite realizar varios actos jurídicos al mismo tiempo, en el mismo lugar o en lugares distintos, por más distantes que éstos se encuentren, multiplicando así las posibilidades de actuación del sujeto y c) Cubren imposibilidades jurídicas, toda vez que existen actos jurídicos que no se pueden realizar sino mediante representante como es el caso de los incapaces y de las personas jurídicas.

Siendo el objetivo principal de esta investigación, el análisis de \_\_\_\_\_, por consiguiente para lograr el objetivo general, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del Estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1.- Planteamiento del Problema**

La evolución histórica del poder y el mandato, se relaciona directa y significativamente con la protección del Principio de autonomía de la voluntad de los que celebran actos jurídicos mediante estas instituciones, por lo que las legislaciones tanto nacionales como internacionales, deben otorgar tutela jurídica a la realización de estos actos, lo que se relaciona con los Principios de Seguridad Jurídica y Libertad, que son protegidos en Tratados, Convenciones y Convenios Internacionales relacionados con el Poder y Mandato.

En este sentido, la Legislación Venezolana, concibe al Poder como el instrumento legal, mediante el cual una persona le otorga facultad a otra, para que obre en su nombre y por su cuenta, permitiéndole tener la misma autoridad legal que ella, es decir, "

Siempre que exista un poder, necesariamente supone como consecuencia la existencia de una representación voluntaria y el único medio o camino para conferir representación voluntaria, es mediante la figura del poder.

Asimismo, establecen los artículos 1169 y 1684 del Código Civil, que los actos cumplidos dentro de los límites establecidos en el poder, causan directamente efectos tanto positivos como negativos para la persona representada, y que los poderes son contratos por el cual una persona se obliga gratuitamente, o mediante salario, a ejecutar uno o más negocios por cuenta de otra, que la ha encargado de ello.

Igualmente plantea, el artículo 151 del Código de Procedimiento Civil, que el poder para actos judiciales debe otorgarse en forma pública o auténtica, que si el otorgante no supiere o no pudiese firmar, lo hará por él un tercero, expresándose esta circunstancia en el poder. Y que no será válido el poder simplemente reconocido, aunque sea registrado con posterioridad.

Ahora bien dentro de los poderes que pueden otorgarse en Venezuela, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, se clasifican: en Poder General, que se otorga para todos los asuntos judiciales, es un poder amplio; el Poder Especial, otorgado para un asunto señalado, es limitado y el Poder Apud Acta, que no requiere escritura pública y se otorga ante la secretaria o secretario del Tribunal, quien firmara el acta junto con el otorgante y certificara su identidad.

En cuanto al Poder otorgado en país extranjero, tema que nos ocupa, el Artículo 157 de la Ley Adjetiva Civil, prevé:

De la norma transcrita se evidencia que se debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 9 de la Carta Política Venezolana y el artículo 13 del Código Civil, en relación al idioma oficial; igualmente se desprende que existen tres formas de otorgamiento del Poder en el extranjero.

1.-

, como el

Para ser utilizados en el extranjero, deberá cumplir las formalidades establecidas en dichos instrumentos.

2.-

. Deberá cumplirse con las formalidades establecidas en las leyes del país de su otorgamiento. Se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1 y 37 de la Ley de Derecho Internacional Privado de 1999, referidos el al ámbito de aplicación de la ley y al orden de prelación de las fuentes, donde se indica que: Los supuestos de hecho relacionados con los ordenamientos jurídicos extranjeros se regularan, por las normas de Derecho Internacional Público sobre la materia en particular, las establecidas en los tratados internacionales vigentes en Venezuela; en su defecto, se aplicaran las normas de Derecho Internacional Privado Venezolano.

Igualmente, señala el referido artículo, que a falta de los instrumentos que regulan la materia, se utilizará la analogía y finalmente, se regirán por los principios de Derecho Internacional Privado generalmente aceptados, y cuando el poder se ha otorgado en idioma extranjero, se debe traducir al castellano por Intérprete Público en Venezuela. El de los artículos (39), nos indica, la forma y requisitos exigidos por la Ley, para la validez de los actos jurídicos celebrados en el exterior.

3.-

. Se trata de los poderes que pueden otorgarse ante el funcionario consular venezolano, bien sea el otorgante de nacionalidad venezolana o extranjera, otorgándose directamente el poder ante el funcionario consular de Venezuela en el exterior, y se hace por las leyes venezolanas.

Por otra parte, si el poder es otorgado ante un Notario extranjero, luego de otorgarse debe ser Apostillado, si el país otorgante se encuentra suscrito a la Convención de la Haya, si no, se legaliza y luego se pasa por el Consulado de Venezuela en el exterior.

En este sentido, la Ley Orgánica del Servicio Exterior (2013), en sus artículos 6 y 24 instituye:

Artículo 6.

. De conformidad con la legislación vigente, así como con lo establecido por el Presidente o Presidenta de la República mediante decretos o demás lineamientos, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores diseña la política exterior, ejecuta y coordina las actividades de las relaciones exteriores, teniendo en cuenta los fines superiores del Estado y los intereses del pueblo, así como las necesidades y planteamientos específicos de los órganos del Poder Público.

. Los asuntos correspondientes a las obligaciones de los funcionarios y funcionarias consulares, sus atribuciones, la presentación de informes y libros de registros ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores; lo relacionado con la materia de sucesión; lo referente a la actuación consular en casos de naufragio o de siniestro aéreo; los



## **1.2.- Formulación del Problema**

Planteada la problemática antes señalada, se observa la necesidad de desarrollar el presente estudio que busca analizar, la validez en Venezuela del Poder otorgado en el extranjero, por lo que se plantean las siguientes interrogantes.

¿Cómo

## **1.3.- Objetivos de la Investigación.**

Los objetivos, “orientan la línea de acción que se han de seguir en el desligue de la investigación planteada, al precisar lo que se ha de estudiar en el marco del problema objeto de estudio. Sitúan al problema planteado dentro de determinados límites”, según Miriam Balestrini (2002)

Siendo el objetivo principal de esta investigación:

**1.3.1. Objetivo General.** Analizar, la validez en Venezuela del Poder otorgado en el Extranjero.

### **1.3.2.- Objetivos Específicos**

Definir e Identificar, la figura jurídica del Poder, como los elementos y requisitos esenciales del Poder otorgado en el extranjero, para su validez en Venezuela.

Establecer, las diferencias entre las instituciones del Poder, la Representación y el Mandato.

Mencionar, los criterios de la jurisprudencia nacional, en relación al Poder otorgado en el extranjero

#### **1.4.- Justificación e Importancia de la Investigación**

En este sentido, cabe señalar que la investigación sobre la validez en Venezuela del Poder otorgado en el extranjero. Desde el punto de vista teórico, encuentra , en cuanto a ampliar la información documental objetiva sobre los elementos y requisitos exigidos por la Ley, para el otorgamiento de un poder o mandato en el exterior, cuando se requiera la realización de cualquier acto jurídico, ya sea personal o patrimonial, de la persona que se encuentran fuera de su país, y su validez en país distinto.

En relación a de la investigación, es importante, toda vez que sirve de fuente de información a los estudiantes y profesionales del derecho, como a los interesados en el tema objeto de estudio en la presente investigación.

#### **1.5.- Alcances y Limitaciones de la Investigación**

El alcance de una investigación indica el resultado de lo que se obtendrá a partir de ella y condiciona el método que se seguirá para obtener dichos resultados, por lo que es muy importante identificar acertadamente dicho alcance antes de empezar a desarrollar la investigación.

**En este sentido, el alcance de ésta investigación,** se encuentra en los parámetros Constitucionales y legales; en tratados y convenios internacionales

referidos al Poder, como de los requisitos esenciales para su otorgamiento en el exterior y su validez en Venezuela. Por ser una investigación documental, ha sido necesario recolectar diferentes fuentes bibliográficas con el fin de establecer el estudio, por lo que se procedió al uso de las técnicas de análisis y resumen, con el propósito de hacer más rápido la interpretación y redacción de la presente investigación.

### **Limitaciones de la Investigación:**

La limitación en un estudio es la acción de fijar límites o fronteras sobre alguien, algo o cosa, que dificulta alguna circunstancia en la vida para su desarrollo normal en libertad investigativa. Se usa para demarcar los linderos de un territorio ya sea legal, social, moral, fiscal, civil entre otros. Balestrini (2012).

Vale destacar, que para la realización de esta investigación no se presentaron limitaciones ya que los objetivos a seguir para llevar a cabo el desarrollo de la misma, estuvo basada en información obtenida en la Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero, el Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica del Servicio Exterior; la Ley de Derecho Internacional Privado, el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil Venezolano, la Ley de Registro Público y del Notariado, como en documentos jurídicos, bibliográficos, diferentes textos legales, consultas en internet, trabajos anteriores relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado

<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-38.html>

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Se encuentran referidos al aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación, es decir, trabajos realizados anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio.

**Arias (2006)**, propone que los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando

**Según Tamayo y Tamayo (2003)** con los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación.

A continuación se presentan algunos trabajos que servirán como marco de referencia para la investigación.

**Núñez B, María E. (2016)**, en su trabajo de grado para optar el título de Especialista en Derecho Procesal, en la Universidad Central de Venezuela, titulado “  
”. La investigación tuvo dentro de sus objetivos y propósitos, analizar la contradicción y control de la prueba, en este sentido, señala el investigador que el análisis, apreciación y valoración de la prueba, es un derecho constitucional que tienen los ciudadanos, conforme a lo establecido en el artículo 49 Constitucional.

En cuanto a las pruebas instrumentales, indica la autora, que los documentos constituyen instrumentos, escrituras o escritos con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa, y por su naturaleza se pueden clasificar en públicos o privados, que el documento público, es el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por un registrador, notario, secretario judicial u otro funcionario público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

El marco de la investigación corresponde a un estudio jurídico documental, y para ello se contó con un soporte teórico cimentado en la Constitución, el Código de Procedimiento Civil y en otras leyes de la República, al igual que en las teorías expuestas por reconocidos juristas y ciertos criterios jurisprudenciales sobre la materia.

Este trabajo de grado sirve de aporte para la presente investigación, al hacer mención a la valoración de la prueba documental, específicamente los documentos públicos, lo que guarda relación con el objetivo principal de esta investigación, ya que los poderes otorgados en el extranjero, son valorados como documentos públicos o auténticos.

**Alvarez, A (2012)**, en su trabajo especial de grado para optar al título de Abogado en la Universidad Dr. Rafael Bellosillo Chacín, titulado: “  
”.

En dicho estudio se analizó la figura del Poder, los requisitos para su otorgamiento, el derecho a la defensa y la representación sin poder en la legislación venezolana con la finalidad de difundir los mecanismos que poseen los particulares para poder ejercer de forma efectiva la defensa de sus intereses frente a la administración de justicia, dentro de la referida modalidad procedimental.

La investigación fue de tipo documental de carácter descriptivo, por cuanto la información recabada fue extraída de textos, leyes, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Código de Procedimiento Civil (1987), la Ley del Abogado, el Código de Ética Profesional del Abogado y la jurisprudencia nacional, y se empleó la observación documental como técnica para la recolección de datos.

Como resultado se determinó que todo aquel que reúna las cualidades necesarias para ser apoderado judicial puede ejercer la representación sin poder tras lo cual se obliga el cumplimiento de los deberes que son inherentes al ejercicio del derecho a la defensa, dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Trabajo que guarda relación con el tema objeto de estudio.

La investigación fue de tipo Descriptiva – Correlacional; además la Investigación es de Naturaleza Jurídica.

**Valdivia, Pedro** (2011), en su tesis para optar el grado de maestría en Derecho mención Derecho Civil y Comercial, titulado: “  
”, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú, En dicho estudio se analizó las figuras jurídicas del mandato y el poder, necesarios en una sociedad de masas y globalizada, toda vez que se da una realidad contundente, y es que es imposible que una persona realice por sí sola todos los actos jurídicos que le conciernen al mismo tiempo. Analizando los diferentes tipos de mandatos y poderes, las normas internacionales: Tratados, Convenios, el Derecho Comparado: Constitucional y Legal, la Jurisprudencia Nacional y extranjera, desde una perspectiva dinámica, y comprometida en dar soluciones concretas y practicas a los diversos problemas que existen en ésta área del saber jurídico, esta perspectiva multidisciplinaria en lo Jurídico (Constitucional, Tratados Internacionales, Legislación, Doctrina y Jurisprudencia).

Como se determinó que el mandato y poder, son figuras jurídicas que tiene características específicas, que lo diferencian de otras clases de actos jurídicos, por lo cual se justifican como instituciones jurídicas autónomas.

Aduce el autor, que no existe en la Legislación Peruana, norma legal sustantiva alguna que disponga la formalidad de los mandatos y poderes para toda clase de actos jurídicos, según la cuantía y materia, debería haber sido en sus aspectos generales en el Código civil, o en todo caso incluida en el Decreto Legislativo 1049, que regula aspectos Notariales, o en su Reglamento. Es conveniente que la legislación norme sobre la formalidad de ciertos poderes, condicionándolos a una escala de cuantías, de acuerdo a la importancia del acto encomendado.

Este trabajo de grado sirve de aporte para la presente investigación, al abordar el tema del mandato y el poder en el ordenamiento jurídico Peruano, lo que guarda relación con el objetivo principal de esta investigación.

## **2.2.- Bases Teóricas**

Este aspecto se refiere a definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de investigación y los aspectos que rodean al mismo; éstas contribuyen además a realizar una adecuada interpretación de los resultados que se obtengan y con ellos establecer las conclusiones. Por lo tanto, las bases teóricas se fundamentaran en los siguientes conceptos:

### **2.2.1.- Nociones Generales sobre el Poder.**

El poder o mandato, está regulado en la legislación venezolana en el Código Civil, en su Título XI relativo al Mandato (Arts. 1.684 al 1.691), y en el Código de Procedimiento Civil, Capítulo II y II; siendo considerado como la facultad de hacer

en nombre de otro, lo mismo que éste haría por sí mismo en determinado Asunto  
Al respecto el Código de Procedimiento Civil (1987), dispone en su artículo 150 que cuando las partes gestionen en el proceso civil mediante apoderados, éstos deben estar facultados por mandato o poder.

En este mismo sentido, el artículo 1.684 del Código Civil, al Poder o mandado, como un contrato a través del cual, una persona se obliga gratuitamente, o mediante salario, a ejecutar uno o más negocios por cuenta de otra, que la ha encargado de ello. “El mandato o poder puede ser expreso o tácito (1.685 CC), especial o general (1.687CC) y gratuito, si no se estipula lo contrario (1.686 CC); en otras palabras, el poder, es el instrumento que faculta a hacer en nombre de otro, lo mismo que alguien haría por sí mismo en determinado asunto, por extensión se denomina también poder al instrumento en que se hace constar aquella facultad.

Para, Calvo, Emilio (2000), el poder debe ser conferido por persona capaz, es decir, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o un abogado; el instrumento debe ser otorgado ante un funcionario a quien la ley autorice para darle fe pública a los actos que se celebran en su presencia.

De igual forma, el autor antes mencionado, expone que los funcionarios autorizados por la ley para registrar el poder, son judiciales, notariales, en el registro público, ante los funcionarios consulares venezolanos en el exterior, y finalmente podrá también otorgarse el poder ante un agente del servicio exterior de la República en el país del otorgamiento.

De lo anteriormente planteado se desprende, que según el órgano donde se otorgue, los poderes pueden ser: 1.) Poderes Judiciales; Poderes Notariales; 3) Poderes en el Registro Público y 4) Poderes otorgados en el extranjero, ante los funcionarios o funcionarias del Servicio Exterior de la República, de rango

Consular, quienes tienen dentro de sus atribuciones, el otorgamiento de poderes, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

Puppio (2006), en cuanto a las formalidades del poder, afirma que, el poder para los actos judiciales debe otorgarse en forma pública o auténtica. Por lo tanto, el poder debe ser autorizado con las solemnidades legales por un registrador, un juez o un notario u otro funcionario que tenga facultad para darle fe pública, según lo establece en el artículo 1.357 del Código Civil (1982), o ante un agente del servicio exterior de la República en el país del otorgamiento.

### **2.2.2.- Clasificación de los Poderes en Venezuela.**

Los poderes que pueden otorgarse en Venezuela, de acuerdo a nuestra legislación, se encuentran clasificados en: *el Poder General*, que se otorga para todos los negocios del mandante (1.688 CC), es un poder amplio, pero sólo a lo que se refiere a los actos de administración, ya que para transigir, enajenar, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto que exceda de la administración ordinaria, el mandato debe ser expreso, es decir con tales facultades expresadas en el poder; el

*el Poder Especial*, otorgado para un asunto señalado, es limitado y por indicaciones de la Ley, como ejemplo en los casos divorcios, procedimientos especiales, etc., y el *Poder Privado*, que no requiere escritura pública y se otorga ante la secretaria o secretario del Tribunal, quien firmara el acta junto con el otorgante y certificara su identidad (art. 152 CPC).

### **2.2.3.- Régimen Legal de los Poderes en el ordenamiento jurídico Venezolano.**

En lo concerniente al régimen legal, según el Código de Procedimiento Civil (1987), se encuentra establecido en los artículos 150 al 169. Desglosando cada uno de ellos, el artículo 150, establece que los apoderados deben estar facultados con mandato o

poder, mediante el cual una persona encarga a otra el desempeño o realización de determinados negocios, en su representación.

Referente al artículo 151, establece que el mandato o poder debe estar registrado o notariado, de no ser así, no será válido aunque sea registrado con posterioridad, si el otorgante no supiere o no pudiese firmar, lo hará por él un tercero, expresándose ésta circunstancia en el poder.

En cuanto al artículo 152, que indica que el mandato podrá ser conferido en las propias actas del expediente, haciendo constar que se autoriza a un abogado para representar en juicio a otra persona, caso conocido como del poder apud acta.

Referente al artículo 153, indica que el poder se presume otorgado para todas las instancia y recursos ordinarios o extraordinarios. Seguidamente, el artículo 154, que establece que el poder faculta para la realización de todos los actos del proceso, pero para que el apoderado pueda realizar aquellas actividades que se han reservado exclusivamente al poderdante, tales como de convenir en la demanda, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas de remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio, se requerirá que dichas facultades se encuentren expresamente establecida en el texto del poder.

En el contenido del mandato judicial debe hacerse referencia a la extensión de poderes que el poderdante otorgue a su apoderado, por lo tanto, el instrumento debe hacer constar las facultades conferidas al abogado. Todo mandato tiene un límite que no puede ser excedido.

El artículo 155, expresa las formalidades que establece el legislador a los fines del otorgante de poder en nombre de otro, entre las cuales se encuentra la indicación de los soportes instrumentales que justifican dicha atribución, y que la no exhibición de dichos

instrumentos dará pie a la posible impugnación del poder. De allí, que el mencionado artículo, establece los deberes a ser cumplidos en los casos de otorgamiento de poder a nombre de otra persona, natural o jurídica. Uno por parte del otorgante, el cual es enunciar y exhibir al funcionario los documentos auténticos, gacetas, libros o registros que acrediten la representación que ejerce.

El otro, que corresponde al funcionario, de dejar constancia mediante nota, de los documentos, gacetas, libros o registros que le han sido exhibidos, con expresión de sus fechas, origen, procedencia y demás datos que concurran a identificarlo.

En cuanto al artículo 156, se trata de la impugnación del poder en cuanto al deber de exhibición, el legislador regula el derecho a la contraparte en juicio de solicitar la exhibición de los mencionados títulos de los cuales se desprenda la representación ejercida al conferir al poder en nombre de otro.

Referente al artículo 157, dicta que si el \_\_\_\_\_, éste deberá cumplir con las formalidades establecidas para dichos instrumentos, en caso contrario deberá tener las formalidades establecidas en las leyes del país de su otorgamiento. De igual forma, el artículo 158, indica que el ejercicio de un mandato es una facultad, más no una obligación, de allí que sea potestativo del abogado su aceptación o rechazo. Se presumirá aceptado desde que el abogado se presente con él en juicio.

En el artículo 159, regula la posibilidad de sustituir el mandato judicial, estableciendo que aceptado el mandato, al abogado aceptante podrá sustituirlo en la persona que el poderdante le hubiese designado. En el poder se puede prohibir la sustitución, pero en caso de que el abogado se vea impedido para continuar con su ejercicio por motivo grave, deberá avisarlo a la brevedad al poderdante. Así mismo, los

artículos 160 al 162, se determinan la sustitución del sustituto; además, de la sustitución parcial en poderes generales y las formalidades para que esta se lleve a cabo.

En los artículos 163 al 169, se regula lo referente a la responsabilidad de los mandatarios, las facultades del mandatario y sustituto, la cesación de la representación, quienes pueden ejercer poderes en juicio; la estimación de los honorarios, y los límites de la representación.

#### **2.2.4.- El Mandato y la Representación.**

El \_\_\_\_\_, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1684 del Código Civil, se define como: "

".

Donde se deduce que es un contrato porque obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga, donde el mandatario actúa por cuenta del mandante pero en nombre propio.

El mandato en virtud de ser un contrato se estructura en una parte llamada mandante, que es la que encarga a otra, llamada mandatario; el mandante también es conocido con el nombre de comitente o poderdante y el mandatario, con el nombre de procurador o apoderado.

La \_\_\_\_\_, es la figura jurídica que permite alterar o modificar el ámbito personal o patrimonial de una persona, por la actuación de otra capaz, quien actúa siempre a nombre de la primera, ésta se manifiesta a través del mandato o poder, en este sentido siempre que exista un poder, necesariamente supone como consecuencia la existencia de una representación voluntaria y el único medio o camino para conferir representación voluntaria es mediante la figura del poder.

### **2.2.5.- Diferencia entre el Poder, Representación y Mandato.**

En cuanto a las diferencias, entre estas figuras legales, se puede decir que cada una de ellas, tienen sus propias particularidades, que deben conocerse para saber cuál aplicar al momento de otorgar un poder, celebrar un contrato, comparecer en un juicio o realizar cualquier otro tipo de acto jurídico, al respecto se detallan las principales características de cada una de ellas, por lo que se tiene:

El **Mandato** Es un instrumento legal, mediante el cual una persona le otorga facultad a otra para que obre en su nombre y por su cuenta, permitiéndole tener la misma autoridad legal que ella, es decir, es el otorgamiento de facultades que da una persona a quien se le denominará poderdante a otra llamada apoderado para que actúe en su nombre

El **Mandato** : Es un contrato mediante el cual una persona llamada mandatario, se obliga a ejecutar por cuenta de otra, denominada mandante, los actos jurídicos que éste le encarga, obligando jurídicamente a quien lo otorga a cumplir con las obligaciones pactadas en su nombre por el mandatario.

La **Representación** : Es la facultad que se le otorga a una persona para actuar, obligar y decidir en nombre o por cuenta de otra, se le ha clasificado en directa e indirecta, siendo la primera aquella que se refiere a la actuación de una persona en nombre de otra, cuyos efectos jurídicos y patrimoniales recaen sobre el representado, estableciendo entre éste y el tercero una relación directa e inmediata.

Este tipo de representación es la que se manifiesta en el poder, la patria potestad y la tutela; la representación indirecta se caracteriza por la actuación de una persona en nombre propio y por cuenta de otra, adquiriendo para sí los derechos y las obligaciones del representado frente al tercero, pero recayendo los efectos jurídicos

en el patrimonio de quien encomendó el negocio, tal es el caso del mandato y del contrato de prestación de servicios.

#### **2.2.6.- La Forma de los Actos Jurídicos.**

Los actos jurídicos para ser válidos o existentes a veces requieren del cumplimiento de ciertas formalidades, razón por la cual se habla de las formas de los actos jurídicos. Por , debemos entender las declaraciones de una o varias voluntades encaminadas a la producción de un efecto al que el ordenamiento de un Estado asigna fuerza jurídica, donde el procedimiento por el cual esa voluntad se manifiesta es lo que conocemos como forma del acto jurídico.

Por ello, se considera que la forma se refiere al dónde y al cómo se va a expresar esa voluntad, es decir, a los requisitos externos o aspectos de expresión de dichos actos jurídicos.

Ahora bien, es necesario acotar que en el objetivo principal de esta investigación, trata sobre la validez en Venezuela del Poder otorgado en el extranjero, por lo que nos referiremos a la forma de los actos jurídicos realizados en otro país, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Derecho Internacional Privado, que nos indica: “

”.

Esta disposición rompe con el predominio del carácter imperativo que el principio , había tenido en la regulación de la validez formal de los actos en el ordenamiento jurídico venezolano. La misma persigue favorecer la validez formal de los actos jurídicos a través de varias soluciones alternativas.

### **2.2.7.- La Forma de los Documentos Extranjeros en el Derecho Venezolano.**

En Venezuela, a los fines de determinar el Derecho aplicable, a los documentos otorgados en el extranjero, debe atenderse al sistema de prelación de fuentes, establecido en el artículo 1 de la Ley de Derecho Internacional Privado:

Así, en atención a lo dispuesto en el citado artículo y, en particular, en lo que respecta a las fuentes internacionales venezolanas sobre la materia de otorgamiento de poderes en país extranjero, tenemos:

(1975), establece normativa específica en esta materia, cuando por ejemplo en su artículo 2, somete al derecho del lugar donde se otorgue, las formalidades y solemnidades relativas al otorgamiento de poderes a ser utilizados en el extranjero, a menos que el otorgante manifieste su deseo de sujetar el mandato al derecho del Estado en que vaya a ejercerse. No obstante, el artículo 3 dispone que cuando en el Estado que se otorga el poder es desconocida la solemnidad especial que se requiere conforme a la Ley del Estado en que haya que ejercerse, bastará que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 de la misma. Asimismo, establece en su artículo 8, que los poderes deberán ser legalizados cuando así lo exija el Derecho del lugar de su ejercicio.

, celebrado en la Haya, el 5 de octubre de 1961, el cual fue en todas sus partes por la República de Venezuela, hoy República Bolivariana de Venezuela, y publicado en Gaceta Oficial N° 36.446 de fecha 5 de mayo de 1998; el cual resulta de aplicación preferente, por ser una ley especial de la República, en la materia a que se contrae, suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros y por lo tanto, los documentos que porten el sello de la Apostilla, no requerirán la legalización de las misiones diplomáticas u oficinas consulares venezolanas para surtir efecto en Venezuela.

En efecto, en los artículos 1, 3 y 4 del Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, se expresa lo siguiente:

“ El presente convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado Contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado Contratante.

A los efectos del presente Convenio se considerarán como documentos públicos los siguientes:

1. a) los documentos que emanen de una autoridad o funcionario vinculado a cortes o tribunales del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público, o de un secretario, oficial o agente judicial;
2. b) Los documentos administrativos;
3. c) Los documentos notariales...”

“**Artículo 3:** La única formalidad que podrá exigirse a los fines de certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre de que el documento esté revestido,

será la fijación de una apostilla descrita en el Artículo 4, expedida por la autoridad competente del estado del que emane el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o prácticas en vigor en el estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados Contratantes, eliminen o simplifiquen, o dispensen la legalización al propio documento.”.

**“Artículo 4:** La apostilla prevista en el Artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acomodarse al modelo anexo al presente convenio.

Sin embargo, la apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título “Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)” deberá mencionarse en lengua francesa.”

En cuanto a las bases legales en Venezuela, de los poderes otorgados en el exterior, se tiene: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); Ley de Reforma Parcial del Código de Procesamiento Civil: Gaceta Oficial Nro. 34.522 del 18 de septiembre de 1990; Ley de Registro y del Notariado G.O. Extraordinaria de 19 de noviembre de 2014: Gaceta Oficial Nro. 6156, Extraordinaria de 19 de noviembre de 2014.

### **2.2.8.-Valor Probatorio del Poder Otorgado en País Extranjero.**

Venezuela reconoce tres tipos de poderes otorgados en el extranjero:

1. Poderes otorgados por países que han suscrito el [redacted], firmado en Washington en 1940 y por [redacted], firmada en Panamá en 1975, cumpliendo las formalidades establecidas en dichos instrumentos (Art. 157 CPC [redacted], celebrado en la Haya, el 5 de octubre de 1961, el cual fue aprobado en todas sus partes por la República Bolivariana de Venezuela, y publicado en Gaceta Oficial N° 36.446 de fecha 5 de mayo de 1998.

El referido convenio resulta de aplicación preferente, por ser una ley especial de la República, en la materia a que se contrae, siendo el objeto de esta convención suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros y por lo tanto, los documentos que porten el sello de la Apostilla no requerirán la legalización de las misiones diplomáticas u oficinas consulares venezolanas para surtir efecto en Venezuela.

Aunado a ello, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del referido Convenio, la Apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida, y las menciones que figuren en ella, podrán también ser escritas en una segunda lengua, y [redacted] el título “Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)” [redacted] mencionarse en [redacted]; y su contenido se debe adecuar perfectamente al modelo anexo a dicho Convenio.

. En ambos casos, el poder deberá estar legalizado por un magistrado del lugar o por otro funcionario público competente ( ), y por el funcionario consular de Venezuela, o en defecto de éste, por el de una nación amiga. Cuando el poder se ha otorgado en idioma extranjero, se debe traducir al castellano por Intérprete Público en Venezuela.

. En la práctica estos poderes se tramitan ante el consulado venezolano en el extranjero. Los requisitos varían de Consulado a Consulado. En la mayoría de los casos el otorgante del poder debe llenar una planilla presentar el documento redactado de acuerdo las leyes venezolanas, y visado por un abogado (a) venezolano (a), más no firmado o notariado por el mandante, y presentar copia del pasaporte o cédulas de identidad de los otorgantes y credenciales del abogado que redacta el poder. Una vez revisado el documento y pagada las tasas consulares, se otorga la cita para la firma del mismo. Algunos actos están exentos de pagos consulares, como los relativos al régimen de menores de edad. Las Leyes Venezolanas prohíben a los funcionarios consulares y demás empleados de la oficina consular la redacción de documentos por encargo de los particulares.

Ahora bien, en lo atinente al valor probatorio del poder otorgado en país extranjero y su validez en Venezuela, de acuerdo a la legislación vigente que conforma nuestro ordenamiento jurídico, se deberá comprobar, si el Poder, cumple con los requisitos esenciales exigidos para su otorgamiento; si el país otorgante, es o no, signatario de la Convención de la Haya; en caso de ser signatario, el poder requiere ser acompañado con la respectiva Apostilla, además debe estar redactado en idioma oficial del país, de no ser así, requiere ser traducido por un Intérprete Público, por lo que comprobado los requisitos establecidos artículo 157 del CPC, el

Poder, es valorado como documento público o autentico, que surte todos sus efectos jurídicos, en Venezuela.

### **2.3.- Bases Legales**

Se compone por el conjunto de instrumentos de naturaleza jurídica, que sustentan el presente trabajo de grado, entre los cuales se mencionan, la Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero, el Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica del Servicio Exterior; la Ley de Derecho Internacional Privado, el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil Venezolano, la Ley de Registro Público y del Notariado.

#### **2.3.1. Convenio y Convención Internacionales:**

- La Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero.

##### **Artículo 1**

##### **Artículo 6.-**

- **Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros**, celebrado en la Haya, el 5 de octubre de 1961, aprobado por Venezuela en todas sus partes y publicado en Gaceta Oficial N° 36.446 de fecha 5 de mayo de 1998.

La Convención de La Haya (1961), con el fin de obtener que un país firmante del Convenio reconozca la eficacia jurídica de un documento público emitido en otro país firmante del Convenio, estableció el sistema de la “La Apostilla de la Haya”, suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros y por lo tanto, los documentos que porten el sello de la Apostilla, no requerirán la legalización de las misiones diplomáticas u oficinas consulares venezolanas para surtir efecto en Venezuela.

**“Artículo 1:**

**“Artículo 3**

**“Artículo 4:**

**“Artículo 7.-**

**”.**

### **2.3.2.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

**Artículo 9.- El Idioma Oficial.**

### **2.3.3.- Ley de Derecho Internacional Privado (1999)**

#### **Artículo 1.- Prelación de las Fuentes**

#### **Artículo 37.- Forma de los Actos**

“

”.

### **2.3.4.- Ley Orgánica del Servicio Exterior (2013)**

En el Título I de las Disposiciones Generales, dispone:

**Artículo 6.- De las atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.**

En el Capítulo III de la Función Consular - Capítulo I referido a los funcionarios o funcionarias consulares.

**24.- De las atribuciones de los funcionarios o funcionarias del servicio exterior de rango consular.**

#### **2.3.5.- Código Civil Venezolano (1982)**

“

**Artículo 1.169.-De la Representación**

**Artículo 1.357.-Del Instrumento Público**

**Artículo 1.684.-De la Naturaleza del Mandato**

**Artículo 1.688.- El Mandato General**

**2.3.6.-Codigo de Procedimiento Civil (1990)**

Del Libro Primero Capítulo III de los Apoderados

**Artículo 150.-Necesidad del Poder**

“

**Artículo 151.- Poder estar Registrado o Notariado**

## **Artículo 152.-Poder Apud Acta**

### **2.3.7.- Ley de Registro Público y del Notariado (2014)**

De la Función Notarial

#### **Artículo 76.-Competencia Territorial**

“

(...)

2.

”.

#### **2.4.- Definición de Términos Básicos**

Según Tamayo (2008), la definición de términos básicos” es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema” (p., 78).

Bajo esta definición tenemos, los siguientes conceptos tomados del Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio. Editorial Heliesta S.R.L. Buenos Aires República de Argentina y de leyes especiales relacionadas con el tema objeto de estudio.

**Apostilla:** Es una certificación oficial de que el documento es una copia verdadera del original; sin embargo, no certifica que el contenido del documento original sea correcto. Los documentos que porten el sello de la Apostilla, no requerirán la legalización de las misiones diplomáticas u oficinas consulares venezolanas para surtir efecto en Venezuela.

**Consulado:** Edificio o lugar donde el cónsul desempeña su cargo, con un conjunto de personas que trabajan bajo su dirección, para representar y proteger los intereses de su nación en una ciudad de un estado extranjero.

**Documento:** Escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

**Documento Público o Auténtico:** El Instrumento público o auténtico es el que ha sido autorizado con las solemnidades legales por un Registrador, por un Juez u otro

funcionario o empleado público que tenga facultad para dar fe pública, en el lugar donde el instrumento se haya autorizado. (Art. 1357 CC).

**Extranjero:** Que es un país distinto al de la persona que habla, o donde se celebra un acto jurídico.

**Facultades:** Tener la aptitud de realizar algo, físico, intelectual o jurídico.

**Legalización:** Es un trámite jurídico de validez internacional que consiste en el reconocimiento del nombre, cargo y firma de los funcionarios que han emitido un determinado documento y que en principio no evalúa el contenido del documento. Se efectúa en el Consulado o Embajada del país de destino. Allí se legalizan los documentos, tanto de Instituciones Públicas como Privadas, bien sea por razones de aplicar Apostilla o Autenticidad de los documentos. Los documentos deben estar debidamente sellados y firmados por la máxima autoridad de la cual emanan y luego estar avalados, por el Ministerio respectivo del cual dependen. La legalización permite que el documento tenga validez en el extranjero.

**Notaria:** Es una entidad o creación legal, por parte de los Estados de cada país, carece de personalidad jurídica y su identidad se ejerce a través del notario como persona natural. Su objetivo es dar fe pública de los actos que se realizan en presencia e Notario Público, en su condición de funcionario competente para ello, quedando estampado una fecha cierta de la oportunidad del acto,

**Mandato:** Es un contrato por el cual una persona se obliga gratuitamente, o mediante salario a ejecutar por cuenta de otra, que le ha encargado de ello (Art. 1684 CC)

**Migración:** Movimiento de población que consiste en dejar el lugar de residencia, para establecerse en otro país o región, generalmente por causas económicas o sociales.

**Poder:** Es un instrumento legal, mediante el cual una persona le otorga facultad a otra para que obre en su nombre y por su cuenta, permitiéndole tener la misma autoridad legal que ella.

**Registro:** La Real Academia Española, reconoce más de veinte acepciones de la noción de registros. Un registro puede ser un espacio donde se procede a registrar una cosa, o un documento, que requiere ser registrado, por exigencia de Ley.

**Representación:** La representación es la figura jurídica que permite alterar o modificar el ámbito personal o patrimonial de una persona, por la actuación de otra capaz, quien actúa siempre a nombre de la primera, ésta se manifiesta a través del mandato o poder.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLOGICO

#### 3.1. Tipo de Investigación

En toda investigación es de fundamental importancia que los hechos y relaciones que establecen los resultados o nuevos conocimientos tengan un grado de máxima exactitud y confiabilidad; por ésta razón se presenta un procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales está encaminado el interés de la investigación.

Según **Arias (2006)** “La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que se utilizaron para llevar a cabo la indagación”

La investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática la cual según **Witker (1995)**: “

”. (p.59).

Igualmente la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

**Según, Witker (1995)**: “ : cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... : cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

### 3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica

La técnica de investigación jurídica son aquellos procedimientos dotados de sentido guiados por los valores universales de utilidad, verdad y justicia que nos permiten definir, orientar, organizar, estructurar y redactar trabajos de investigación relacionados con la ciencia del Derecho.

**Witker (1995):** “es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, entre otros” (p.66).

Por lo tanto, la                    usada o implementada para esta investigación, es de                    . En relación al tipo de investigación documental bibliográfico. Cabe señalar que la Universidad Pedagógica Experimental Liberador (UPEL, 2009) define esta investigación en los siguientes términos:

“

(p.6).

Por consiguiente, el presente estudio, tiene como                    de información, los materiales bibliográficos y documentales relativos a la Privación de la Patria Potestad por las causales establecidas en la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y por los casos previstos en la Ley Orgánica de Drogas. Éstos materiales e instrumentos, estuvieron representados en la Convención Sobre los Derechos del Niño, en normas de la Constitución

Venezolana, leyes especiales, libros, consultas bibliográficas, artículos de páginas web, documentos legales, trabajos previos, partiendo de la lectura del material bibliográfico seleccionado acorde al tema objeto de estudio.

**En relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006)** indica que:

“

(p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación, son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental, sobre leyes orgánicas y especiales, que conforman el ordenamiento jurídico venezolano, tratados, convenciones y convenios internacionales, textos jurídicos y material bibliográfico, que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia.

### **3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación.**

Según **Sabino (2006)**. La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteada o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales,

permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

**Fase I. Definir e Identificar, la figura jurídica del Poder, como los elementos y requisitos esenciales del poder otorgado en el extranjero, para su validez en Venezuela.** Comprende un estudio basado en los artículos 9 de la C.R.B.V; 1 y 6 de la Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero; 1,3 4 del Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros; 1 y 37 de la Ley de Derecho Internacional Privado; 13, 1.357, 1.684 y 1.688 del Código Civil; 24 de la Ley Orgánica del Servicio Consular; 150 al 169 del Código de Procedimiento Civil Venezolano; y 76 de la Ley de Registro Público y del Notariado.

**Fase II. Establecer, las diferencias entre las instituciones del Poder, la Representación y el Mandato.** Para la realización de esta fase, se efectuó un estudio y revisión tanto de las leyes como de textos legales y jurisprudencias, de cada una de estas instituciones, y se puede establecer, que tienen sus propias particularidades, diferencias y características las cuales se establecerán, en el capítulo de los resultados de esta investigación.

**Fase III. Mencionar, los criterios de la jurisprudencia nacional, en relación al poder otorgado en el extranjero.**

Con el fin de cumplir con ésta última fase, se puede mencionar en cuanto a los criterios de la jurisprudencia nacional del Máximo Tribunal de la República (TSJ), sobre los poderes otorgados en el extranjero y sus efectos jurídicos en Venezuela, en éste sentido, ha sido criterio que

el Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, que tiene por objeto suprimir la exigencia de

legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros y por lo tanto, los documentos que porten el sello de la Apostilla no requerirán la legalización de las misiones diplomáticas u oficinas consulares venezolanas para surtir efecto en Venezuela.

Que en el caso de los \_\_\_\_\_, son considerados como documento notarial y deben cumplir con los requisitos esenciales para su otorgamiento conforme a la legislación, convenciones y tratados vigente en ambos países, como por ejemplo que el país otorgante sea signatario de la referida Convención, en este caso, el poder deberá estar acompañado con la respectiva Apostilla, además de estar redactado en idioma Castellano, considerándose así, cumplidos los requisitos del artículo 157 del Código de Procedimiento Civil, y se tiene por válido, como documento público o autentico, con todos sus efectos jurídicos en nuestro País.

### **3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico**

La presente investigación se sustentó en las normas constitucionales y legales consagradas en la Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero, el Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica del Servicio Exterior; la Ley de Derecho Internacional Privado, el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil Venezolano, la Ley de Registro Público y del Notariado.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1.- Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, por lo cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

**Fase I. Definir e Identificar, la figura jurídica del Poder, como los elementos y requisitos esenciales del poder otorgado en el extranjero, para su validez en Venezuela.**

Se tiene como resultado de esta fase, que de conformidad con el 1.684 Código Civil, el poder se define como: “

”.

En cuanto a los elementos y requisitos esenciales del poder otorgado en el extranjero y su validez en nuestro País. Venezuela reconoce tres tipos de poderes otorgados en el extranjero:

1. Poderes otorgados por países que han suscrito el \_\_\_\_\_, firmado en Washington en 1940 y por

, firmada en Panamá en 1975, cumpliendo las formalidades establecidas en dichos instrumentos (Art. 157 CPC

, celebrado en la Haya, el 5 de octubre de 1961, el cual fue aprobado en todas sus partes por la República Bolivariana de Venezuela, y publicado en Gaceta Oficial N° 36.446 de fecha 5 de mayo de 1998.

El referido convenio resulta de aplicación preferente, por ser una ley especial de la República, en la materia a que se contrae, siendo el objeto de esta convención suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros y por lo tanto, los documentos que porten el sello de la Apostilla no requerirán la legalización de las misiones diplomáticas u oficinas consulares venezolanas para surtir efecto en Venezuela.

Aunado a ello, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del referido Convenio, la Apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida, y las menciones que figuren en ella, podrán también ser escritas en una segunda lengua, y el título “Apostille (Convention de la Haye du 5 octubre 1961)” mencionarse en ; y su contenido se debe adecuar perfectamente al modelo anexo a dicho Convenio.

. En ambos casos, el poder deberá estar legalizado por un magistrado del lugar o por otro funcionario público competente ( ), y por el funcionario consular de Venezuela, o en defecto de éste, por el de una nación amiga. Cuando el poder se ha otorgado en idioma extranjero, se debe traducir al castellano por Intérprete Público en Venezuela.

. En la práctica estos poderes se tramitan ante el consulado venezolano en el extranjero. Los requisitos varían de Consulado a Consulado. En la mayoría de los casos el otorgante del poder debe llenar una planilla presentar el documento redactado de acuerdo las leyes venezolanas, y visado por un abogado (a) venezolano (a), más no firmado o notariado por el mandante, y presentar copia del pasaporte o cédulas de identidad de los otorgantes y credenciales del abogado que redacta el poder. Una vez revisado el documento y pagada las tasas consulares, se otorga la cita para la firma del mismo. Algunos actos están exentos de pagos consulares, como los relativos al régimen de menores de edad. Las Leyes Venezolanas prohíben a los funcionarios consulares y demás empleados de la oficina consular la redacción de documentos por encargo de los particulares.

## **II.- Establecer, las diferencias entre las instituciones del Poder, la Representación y el Mandato.**

En este sentido, se pudo establecer que estas figuras legales, tienen sus propias diferencias y particularidades, que deben conocerse para saber cuál aplicar al momento de otorgar un poder, celebrar un contrato, comparecer en un juicio o realizar cualquier otro tipo de acto jurídico, entre ellas se tienen:

El Es un instrumento legal, mediante el cual una persona le otorga facultad a otra para que obre en su nombre y por su cuenta, permitiéndole tener la misma autoridad legal que ella, es decir, es el otorgamiento de facultades que da una persona a quien se le denominará poderdante a otra llamada apoderado para que actúe en su nombre

El : Es un contrato mediante el cual una persona llamada mandatario, se obliga a ejecutar por cuenta de otra, denominada mandante, los actos jurídicos que éste le encarga, obligando jurídicamente a quien lo otorga a cumplir con las obligaciones pactadas en su nombre por el mandatario.

La : Es la facultad que se le otorga a una persona para actuar, obligar y decidir en nombre o por cuenta de otra, se le ha clasificado en directa e indirecta, siendo la primera aquella que se refiere a la actuación de una persona en nombre de otra, cuyos efectos jurídicos y patrimoniales recaen sobre el representado, estableciendo entre este y el tercero una relación directa e inmediata.

Este tipo de representación es la que se manifiesta en el poder, la patria potestad y la tutela; la representación indirecta se caracteriza por la actuación de una persona en nombre propio y por cuenta de otra, adquiriendo para sí los derechos y las obligaciones del representado frente al tercero, pero recayendo los efectos jurídicos en el patrimonio de quien encomendó el negocio, tal es el caso del mandato y del contrato de prestación de servicios.

### **III.- Mencionar, los criterios de la jurisprudencia nacional, en relación al poder otorgado en el extranjero.**

En esta fase se puede mencionar que los criterios de la jurisprudencia, ha sido considerar a éstos poderes, como documento notarial, que se valoran como documentos auténticos o públicos, y siendo que en la legislación Venezolana, se encuentra en vigencia el

celebrado en la Haya, el 5 de octubre de 1961, aprobado en todas sus partes por la República Bolivariana en 1988, éste resulta de aplicación preferente, por ser una ley especial de la República, en la materia a que se contrae, por lo que si el poder otorgado en otro país, cumple con

los requisitos esenciales al mencionado Convenio, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 157 del Código de Procedimiento Civil.

#### **4.2. Conclusiones**

Con el desarrollo de éste trabajo de grado, de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de los diversos antecedentes, bases teóricas y legales que sustentan la problemática, así como también analizadas e interpretadas, cada una de las fases de la investigación, sus resultados, se llegó a las conclusiones siguientes:

En cuanto a la primera fase, se concluye que el Poder es definido en la legislación venezolana como un contrato por el cual una persona se obliga gratuitamente, o mediante salario, a ejecutar uno o más negocios por cuenta de otra, que la ha encargado de ello. En cuanto a los elementos y requisitos esenciales del poder otorgado en el extranjero, para su validez en Venezuela, se encuentran establecidos en el artículo 157 del Código de Procedimiento Civil, en el artículo 137 de la Ley de Derecho Internacional Privado, en el Protocolo sobre la Uniformidad del régimen Legal de Poderes, firmado en Washington en 1940, y por la Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero, Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, celebrado en la Haya, el 5 de octubre de 1961.

En la , se concluye, que la diferencia entre las figuras jurídicas del Poder, el Mandato y la Representación, estas figuras legales, tienen sus propias diferencias y particularidades, que deben conocerse para saber cuál aplicar al momento de otorgar un poder, las cuales han sido previamente explicadas fase de los resultados de esta investigación.

### **4.3- Recomendaciones**

En base a los resultados obtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones.

La simplificación de la cadena de legalizaciones de documentos notariales en el ámbito internacional, suprimiéndose la consular, estableciendo en su reemplazo un sistema con la sola intervención de funcionarios del país emisor.

La conveniencia de la adhesión de todos los países a la Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1.961, sobre supresión de legalizaciones, a fin de obtener normas de alcance global que simplifiquen la circulación de Documentos.

A los profesionales del Derecho a las universidades y los organismos competente, para que dicten charlas, conferencias, foros, sobre ésta figura jurídica tan relevante, en esta época de crisis y de migración, que obliga al conocimiento de la Legislación extranjera, ante la necesidad que pueda tener una persona que se encuentre fuera de su país, de realizar actos jurídicos ya sean personales o patrimoniales y requieran del otorgamiento de un poder estando en el extranjero.

## BIBLIOGRAFIA

Academia de Ciencias Políticas y Jurídicas Caracas (2001) **Ley de Derecho Internacional Privado**. Segunda Edición. Caracas – Venezuela

Arias F (2006). , guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Exísteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). , publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, del 30/12/1999.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2014). , publicada en la Gaceta Oficial N° 6156, del 19/11/2014.

Balestrini M (2006). . Sexta Edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.

Calvo Baca Emilio (2000). . Ediciones Libra C.A. Caracas Venezuela.

Calvo Baca Emilio (2002). Ediciones Libra C.A. Caracas Venezuela.

Ossorio, Manuel (1981) Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires República Argentina.

Tatiana B. de Maekelt, Haydee Barrios, Fabiola Romero, Victor H. Guerra (2000) Material de Clase para . Tomo II. Universidad Central de Venezuela. Instituto de Derecho Privado.

**Convenio de la Haya sobre la apostilla.doc**

[http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/traites/sp\\_traites-mla-ro410.doc](http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/traites/sp_traites-mla-ro410.doc)